



**DECRETO ALCALDICIO N° 2725.-**

**MAT.:** Aprueba Ordenanza Municipal Humedal Urbano Vientos del Chelenko.-

**PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ, 02 DIC 2024**

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 1 de fecha 09.05.2006, publicado en D.O. de fecha 26.07.2006; la Resolución N°7 del año 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley 19.880 sobre Bases del Procedimiento Administrativo; el Acuerdo N°826 de fecha 27 de noviembre de 2024 del H. Concejo Municipal de Río Ibáñez; el Decreto Alcaldicio Siaper N°1021 de fecha 13 de mayo de 2019, que establece el orden de subrogancia de esta Ilustre Municipalidad.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la ley 18.695 entrega a la Municipalidad a través de su Alcalde y el Concejo Municipal la facultad de dictar normas obligatorias de carácter general para la comunidad, pudiendo incluso considerar multas para los infractores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la norma citada.
2. Que la ley N° 21.202, instruye en el inciso 2° del artículo 2 que "Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna...", en dicho sentido, el Decreto N°15/2020 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece reglamento de la ley N° 21.202, instruye especificando en su artículo 15 que "Las municipalidades deberán dictar, en el menor plazo posible, una ordenanza general que contenga los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados total o parcialmente, dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en los Títulos II y III del presente Reglamento. En dicha ordenanza general se deberán incorporar las acciones a implementar para el cumplimiento de los criterios indicados en el inciso anterior."
3. Que en la sesión N°164 de fecha 27 de noviembre de 2024, se presentó ante el H. Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal Humedal Urbano Vientos del Chelenko.
4. Que a su vez, el artículo 65 letra l) de la ley 18.695 indica que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: l) Dictar ordenanzas municipales...", lo cual aconteció mediante el Acuerdo N°826 de fecha 27 de noviembre de 2024 del H. Concejo Municipal de Río Ibáñez.
5. Que a fin de atender los principios de formalidad y escrituración establecidos por los artículos 3°, 5° y 8° de la Ley N°19.880/2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, es necesario dictar el acto administrativo que apruebe la Ordenanza Municipal Humedal Urbano Vientos del Chelenko.

**DECRETO:**

1. **APRÚEBASE** la Ordenanza Municipal Humedal Urbano Vientos del Chelenko, cuyo texto es:



**Ordenanza Municipal**  
**Humedal Urbano**  
**Vientos del Chelenko**

**I. Antecedentes**

**Artículo 1.-** Que la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, de conformidad a su artículo 1º, tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

**Artículo 2.-** Que mediante el oficio alcaldicio Ord. N° 669, de 31 de mayo de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, ingresado a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén, con fecha 1 de junio de 2022, el municipio requirió el reconocimiento del Humedal Urbano Vientos del Chelenko, de la comuna de Río Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con una superficie solicitada de 65,63 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano.

**Artículo 3.-** Que mediante Resolución N°1.088 de fecha 11 de octubre de 2023, publicada en el Diario Oficial el 23 de octubre de 2023, el Ministerio de Medio Ambiente reconoce, por solicitud municipal, el Humedal Urbano Vientos del Chelenko.

**Artículo 4.-** Que la citada ley N° 21.202, instruye en el inciso 2º del artículo 2 que "Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna...".

**Artículo 5.-** Que a su vez, el Decreto N°15/2020 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece reglamento de la ley N° 21.202, instruye especificando en su artículo 15 que "Las municipalidades deberán dictar, en el menor plazo posible, una ordenanza general que contenga los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados total o parcialmente, dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en los Títulos II y III del presente Reglamento. En dicha ordenanza general se deberán incorporar las acciones a implementar para el cumplimiento de los criterios indicados en el inciso anterior."

**II. Lineamientos sustentabilidad del humedal urbano**

**Artículo 6.-** Resguardar las características ecológicas y el funcionamiento del humedal urbano, mediante la:

- a) Conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal.
- b) Mantenimiento de la conectividad biológica del humedal urbano.
- c) Mantenimiento de la superficie del humedal urbano.

**Artículo 7.-** Mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo del humedal urbano, mediante la:

- a) Mantenimiento del régimen y conectividad hidrológica de los humedales urbanos.
- b) Enfoque de manejo integrado de recursos hídricos.

**Artículo 8.-** Usar racionalmente el humedal urbano, considerando especialmente:

- a) Enfoque de desarrollo sustentable.
- b) Integración del humedal urbano como infraestructura ecológica de la comuna.

**III.- Lineamientos para la gestión sustentable y gobernanza del humedal urbano**

**Artículo 9.-** Participación efectiva para la conservación y protección del humedal urbano.

**Artículo 10.-** Gestión adaptativa y manejo activo del humedal.

**Artículo 11.-** Educación ambiental, formación integral e investigación para la protección y conservación del humedal urbano.



#### IV.- Principios orientadores de la ordenanza

**Artículo 12.-** Junto con los lineamientos dispuestos por la normativa legal y reglamentaria señalados precedentemente, la presente ordenanza responde a los principios de protección, conservación y preservación del Humedal Urbano Vientos del Chelenko, los cuales deberán ser obligatoriamente considerados, en caso de conflicto normativo y/o vacío normativo.

#### V.- De las conductas prohibidas

**Artículo 13.-** En atención a los lineamientos y principios expuestos, quedan prohibidas dentro de la delimitación del Humedal Urbano Vientos del Chelenko, referenciadas en la Resolución N°1.088 de fecha 11 de octubre de 2023, publicada en el Diario Oficial el 23 de octubre de 2023, el Ministerio de Medio Ambiente, las siguientes actividades:

- 1.- Las actividades que directa o indirectamente puedan producir alteración hidrológica del humedal, como así también los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal.
- 2.- El relleno del humedal con cualquier tipo de material, como así también la extracción de materiales y alteración topográfica.
- 3.- El verter líquidos de cualquier naturaleza que afecten negativamente las aguas superficiales o subterráneas del humedal
- 4.- La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
- 5.- La captura de animales silvestres presentes en el humedal.
- 6.- La recogida o destrucción de refugios, huevos y nidos de las aves presentes en el humedal.
- 7.- El ingreso de vehículos motorizados al lago Chelenko (General Carrera).
- 8.- El ejercicio de deportes náuticos motorizados.
- 9.- El ingreso de mascotas sin supervisión al humedal.
- 10.- El aparcamiento de embarcaciones y su ingreso con al lago con motor encendido.
- 11.- La agresión con cualquier elemento a la fauna presente en el humedal.
- 12.- La caza.

#### VI.- De las sanciones, multas y su ponderación

**Artículo 14.-** Las personas que infrinjan o contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, sufrirán, a modo de pena, multas de hasta 5 UTM de acuerdo a la ponderación que se señalará a continuación. En caso de que la falta este tipificada bajo una ley, se aplicarán las sanciones establecidas en dicha normativa.

**Artículo 15.-** Las infracciones y obligaciones descritas en el artículo 13 precedentes de clasificarán en: (i) Gravísimas, aquellas indicadas en los numerales del 1 al 3, las cuales podrán ser sancionadas con una multa que podrá oscilar entre 3 a 5 UTM; (ii) Graves, aquellas indicadas en los numerales del 4 al 6, las cuales podrán ser sancionadas con una multa que podrá oscilar entre 2 a 2,9 UTM; (iii) Leves, aquellas indicadas en los numerales del 7 al 12 la cuales podrán ser sancionadas con una multa que podrá oscilar entre 0,5 a 2 UTM.

**Artículo 16.- Del concurso ideal infraccional.** Éste será considerado al momento de establecer la sanción. Es decir, si una persona, en un mismo hecho, fuera responsable de dos o más infracciones descritas en la presente ordenanza, se aplicará la multa que corresponda a la infracción de mayor grado, cualquiera que sea el número de ellas.

**Artículo 17.- De la reincidencia.** A los reincidentes de infracciones gravísimas o graves, cometidas en los últimos tres y dos años, respectivamente, se les impondrá el doble de la multa establecida para cada infracción, la que se elevará al triple en caso de incurrirse nuevamente en dicha conducta.

#### VII.- De la vigencia y revisión

**Artículo 18.-** La presente Ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente a la publicación en el sitio web municipal del decreto alcaldicio aprobatorio el cual deberá dar cuenta de la aprobación por el Concejo Municipal de Río Ibáñez.

**Artículo 19.-** La presente Ordenanza será revisada al menos cada 5 años ya que los humedales son ecosistemas altamente dinámicos y están además sometidos a crecientes presiones por cambios de uso del suelo, cambio climático, entre otras amenazas.



**2.- PUBLÍQUESE** en el sitio web municipal en el mes de diciembre de 2024, a fin de que rija a contar del 1 de enero de 2024 (aplica Dictamen N°60.748/2011)



**ALBERTO PRIETO EPUYAO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**JORGE GODOY BÓRQUEZ**  
**ALCALDE (S)**



**JGB/LPE/LPE/lpe.-**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Administración Municipal
- 2.- Sr. Juez de Policía Local
- 3.- Dirección de Administración y Finanzas
- 4.- Secretaría Municipal
- 5.- Dirección de Control
- 6.- Tesorería Municipal
- 7.- Inspector municipal
- 8.- Encargado informática
- 9.- Archivo



## ACUERDO N° 826 /

**MAT.:** Se aprueba Ordenanza Municipal Humedal Urbano Vientos del Chelenko.

Puerto Ibáñez, 27 de Noviembre de 2024

El Secretario del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez que suscribe, certifica que en conformidad a la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República"; el Concejo Municipal de Río Ibáñez en Sesión ordinaria N° 164 de fecha 27 de Noviembre de 2024, celebrada en Puerto Ibáñez, adoptó el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

1. La presentación y propuesta efectuada por el Director de Control Sr. Luis Prieto Epuayo, mediante el cual solicita acuerdo para aprobar la Ordenanza Municipal Humedal Urbano Vientos del Chelenko.

### ACUERDO:

Por votación unánime el Concejo Municipal de Río Ibáñez, aprueba crear e implementar Ordenanza Municipal Humedal Urbano Vientos del Chelenko, la cual se explicita a continuación:

### Ordenanza Municipal Humedal Urbano Vientos del Chelenko

#### I. Antecedentes

Artículo 1.- Que la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, de conformidad a su artículo 1°, tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

Artículo 2.- Que mediante el oficio alcaldicio Ord. N° 669, de 31 de mayo de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, ingresado a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén, con fecha 1 de junio de 2022, el municipio requirió el reconocimiento del Humedal Urbano Vientos del Chelenko, de la comuna de Río Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con una superficie solicitada de 65,63 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano.

Artículo 3.- Que mediante Resolución N°1.088 de fecha 11 de octubre de 2023, publicada en el Diario Oficial el 23 de octubre de 2023, el Ministerio de Medio Ambiente reconoce, por solicitud municipal, el Humedal Urbano Vientos del Chelenko.

Artículo 4.- Que la citada ley N° 21.202, instruye en el inciso 2° del artículo 2 que "Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna...".

Artículo 5.- Que a su vez, el Decreto N°15/2020 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece reglamento de la ley N° 21.202, instruye especificando en su artículo 15 que "Las municipalidades deberán dictar, en el menor plazo posible, una ordenanza general que contenga los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados total o parcialmente, dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en los Títulos II y III del presente Reglamento. En dicha



ordenanza general se deberán incorporar las acciones a implementar para el cumplimiento de los criterios indicados en el inciso anterior."

## II. Lineamientos sustentabilidad del humedal urbano

Artículo 6.- Resguardar las características ecológicas y el funcionamiento del humedal urbano, mediante la:

- a) Conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal.
- b) Mantención de la conectividad biológica del humedal urbano.
- c) Mantención de la superficie del humedal urbano.

Artículo 7.- Mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo del humedal urbano, mediante la:

- a) Mantención del régimen y conectividad hidrológica de los humedales urbanos.
- b) Enfoque de manejo integrado de recursos hídricos.

Artículo 8.- Usar racionalmente el humedal urbano, considerando especialmente:

- a) Enfoque de desarrollo sustentable.
- b) Integración del humedal urbano como infraestructura ecológica de la comuna.

## III.- Lineamientos para la gestión sustentable y gobernanza del humedal urbano

Artículo 9.- Participación efectiva para la conservación y protección del humedal urbano.

Artículo 10.- Gestión adaptativa y manejo activo del humedal.

Artículo 11.- Educación ambiental, formación integral e investigación para la protección y conservación del humedal urbano.

## IV.- Principios orientadores de la ordenanza

Artículo 12.- Junto con los lineamientos dispuestos por la normativa legal y reglamentaria señalados precedentemente, la presente ordenanza responde a los principios de protección, conservación y preservación del Humedal Urbano Vientos del Chelenko, los cuales deberán ser obligatoriamente considerados, en caso de conflicto normativo y/o vacío normativo.

## V.- De las conductas prohibidas

Artículo 13.- En atención a los lineamientos y principios expuestos, quedan prohibidas dentro de la delimitación del Humedal Urbano Vientos del Chelenko, referenciadas en la Resolución N°1.088 de fecha 11 de octubre de 2023, publicada en el Diario Oficial el 23 de octubre de 2023, el Ministerio de Medio Ambiente, las siguientes actividades:

- 1.- Las actividades que directa o indirectamente puedan producir alteración hidrológica del humedal, como así también los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal.
- 2.- El relleno del humedal con cualquier tipo de material, como así también la extracción de materiales y alteración topográfica.
- 3.- El verter líquidos de cualquier naturaleza que afecten negativamente las aguas superficiales o subterráneas del humedal
- 4.- La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
- 5.- La captura de animales silvestres presentes en el humedal.
- 6.- La recogida o destrucción de refugios, huevos y nidos de las aves presentes en el humedal.
- 7.- El ingreso de vehículos motorizados al lago Chelenko (General Carrera).
- 8.- El ejercicio de deportes náuticos motorizados.



- 9.- El ingreso de mascotas sin supervisión al humedal.
- 10.- El aparcamiento de embarcaciones y su ingreso con al lago con motor encendido.
- 11.- La agresión con cualquier elemento a la fauna presente en el humedal.
- 12.- La caza.

#### VI.- De las sanciones, multas y su ponderación

Artículo 14.- Las personas que infrinjan o contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, sufrirán, a modo de pena, multas de hasta 5 UTM de acuerdo a la ponderación que se señalará a continuación. En caso de que la falta este tipificada bajo una ley, se aplicarán las sanciones establecidas en dicha normativa.

Artículo 15.- Las infracciones y obligaciones descritas en el artículo 13 precedentes de clasificarán en: (i) Gravísimas, aquellas indicadas en los numerales del 1 al 3, las cuales podrán ser sancionadas con una multa que podrá oscilar entre 3 a 5 UTM; (ii) Graves, aquellas indicadas en los numerales del 4 al 6, las cuales podrán ser sancionadas con una multa que podrá oscilar entre 2 a 2,9 UTM; (iii) Leves, aquellas indicadas en los numerales del 7 al 12 la cuales podrán ser sancionadas con una multa que podrá oscilar entre 0,5 a 2 UTM.

Artículo 16.- Del concurso ideal infraccional. Éste será considerado al momento de establecer la sanción. Es decir, si una persona, en un mismo hecho, fuera responsable de dos o más infracciones descritas en la presente ordenanza, se aplicará la multa que corresponda a la infracción de mayor grado, cualquiera que sea el número de ellas.

Artículo 17.- De la reincidencia. A los reincidentes de infracciones gravísimas o graves, cometidas en los últimos tres y dos años, respectivamente, se les impondrá el doble de la multa establecida para cada infracción, la que se elevará al triple en caso de incurrirse nuevamente en dicha conducta.

#### VII.- De la vigencia y revisión

Artículo 18.- La presente Ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente a la publicación en el sitio web municipal del decreto alcaldicio aprobatorio el cual deberá dar cuenta de la aprobación por el Concejo Municipal de Río Ibáñez.

Artículo 19.- La presente Ordenanza será revisada al menos cada 5 años ya que los humedales son ecosistemas altamente dinámicos y están además sometidos a crecientes presiones por cambios de uso del suelo, cambio climático, entre otras amenazas.

Votaron a favor : Concejales Sres./as.: Claudia Fuentes Catalán, Verónica Rojas Avendaño, Marcia Álvarez Valencia, Miryam Schoenfeldt Vásquez, Rubén Sandoval Poblete y Julio Figueroa Lavado, más el Presidente don Juan Saldivia Cea.

Presentes en sala : Concejales Sres./as.: Claudia Fuentes Catalán, Verónica Rojas Avendaño, Marcia Álvarez Valencia, Miryam Schoenfeldt Vásquez, Rubén Sandoval Poblete y Julio Figueroa Lavado, más el Presidente don Juan Saldivia Cea.

DE LO QUE DOY FE,



UFE/oa.  
Distribución:

- Dirección de Control
- Concejo Municipal

• Archivo

